



Libertad y Orden

**SERVICIO GEOLÓGICO  
COLOMBIANO**

República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 032 )

06 MAR. 2013

Por la cual se efectúa una delegación

### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere en el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 11, 12, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto-ley 2150 de 1995, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto-ley 2150 de 1995 y 9° de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor, vinculados al respectivo organismo.

Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 y 10° del Decreto 4131 de 2011, compete al Director General del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO dirigir la actividad contractual y ejercer la representación legal de la entidad.

Que mediante resolución No.048 de 2009, modificada mediante resolución No 006 de 2011 y adicionada por la 346 de 2011, se delegó en el Secretario General, la facultad para adelantar proceso de selección de contratistas y celebración de contratos, sin límite de cuantía además de los relacionados con su dependencia, los de la Dirección General, la Oficina de Control Interno, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, los Grupos de Trabajo Regionales y Observatorios Vulcanológicos, y la Dirección del Servicio Geológico, los de la Subdirección de Geología Básica, la Subdirección de Recursos del Subsuelo, la Subdirección de Amenazas Geológicas y Entorno Ambiental, así como adelantar los procesos de selección de menor y mínima cuantía en sus etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual, así como los procesos de selección de contratistas y celebrar los respectivos contratos, sin límite de cuantía.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, dispuso el procedimiento para que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública puedan declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios de los mismos, imponer multas, sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece en cabeza del jefe de la entidad o su delegado el trámite, decisión y suscripción de las actuaciones orientadas a declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que el Servicio Geológico Colombiano es una entidad estatal, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y es facultad del Director General del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO delegar algunos de los asuntos a su cargo en funcionarios del nivel Directivo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

JP.



032

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DELEGAR** en el Secretario General del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, el trámite, decisión y suscripción de las actuaciones señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las facultades relacionadas con las actuaciones de orden administrativo, legal o contractual en el proceso sancionatorio, de todos los contratos o convenios suscritos por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, sin tener en cuenta la cuantía, y en general, realizar todas las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO 2°.** - El Director General del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto. Cuando así lo disponga, dicha función no será reasumida en forma permanente a menos que así lo manifieste expresamente el acto mediante el cual se reasume.

**ARTÍCULO 3°.** - Las mencionadas disposiciones no derogan, alteran o modifican las delegaciones anteriores que de manera especial se han conferido al Secretario General del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

**ARTÍCULO 4°.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

06 MAR. 2013

**ÓSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
Director General  
**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

Proyectó: Catalina Suárez, Abogada GCC  
Vo.Bo.: Jhon Jairo Corredor, Abogado GCC  
Revisó: Abogado(a) Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo.: Adriana María Plazas, Jefe Oficina de Asesoría Jurídica  
Vo.Bo.: Iván Sarmiento Galvis, Secretario General